

## C O N S T I T U C I O N

DE COMPANIA ANONIMA CIVIL Y

MERCANTIL " CONAUTO COMPANIA ANONIMA

AUTOMOTRIZ " . - - - - -

\*\*\*\*\* Capital: S/ 2.500,000,00 \*\*\*\*\*

- - - - En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el veinte i nueve de Octubre

de mil novecientos sesenta i nueve, ante mi, doctor THELMO

TORRES CRESPO, Abogado, Notario de este Cantón, comparecan:

los señores, doctor TEODORO ARIZAGA VEGA, casado, aboga-

do, por sus propios derechos y, además, a nombre y como man-

datario del señor doctor Peter Herold, ciudadano de naciona-

lidad suiza, que está domiciliado en Zürich, Suiza; don CAR-

LOS MORLAS SALVATIERRA, casado, empleado, por sus propios

derechos; don EMETERIO DE LA ROSA PINTO, casado, emplea-

do, por sus propios derechos; y don ARMANDO SACOTO PINO,

casado, empleado, por sus propios derechos; - todos los com-

parecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes

de conocerlos, doy fe. - Bien instruidos en el objeto y re-

sultados de esta escritura de constitución de Compañía Anó-

nima Civil y Mercantil, a la que proceden con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento declaran que es/<sup>su</sup>voluntad cons-

tituir la compañía, cuyos estatutos se contienen en la minu-

ta que me entregan, la misma que es del tenor siguiente : - -

" SEÑOR NOTARIO : - En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase extender la de fundación de la Compañía Anó-

nima Civil y Mercantil denominada " Conauto Compañía Anónima



Serie B  
03020270



1 Automotriz ", contenida en las siguientes cláusulas y estatu-  
2 tos que a continuación se indican: - P R I M E R A . - C O M -  
3 P A R E C I E N T E S . - Comparecen a celebrar el presente con-  
4 trato de Compañía los señores doctor Peter Herold, de nacio-  
5 nalidad suiza, domiciliado en Zürich, Suiza, representado para  
6 la suscripción del presente contrato por el doctor Teodoro A-  
7 rízaga Vega, conforme poder especial cuyo texto se ~~euye tex-~~  
8 ~~te se~~ incluye como documento habilitante, Carlos Morlás Sal-  
9 vatierra, Emeterio de la Rosa Pinto, Armando Sacoto Pino y -  
10 doctor Teodoro Arízaga Vega, por sus propios derechos, los -  
11 cuatro últimos nombrados de nacionalidad ecuatoriana, domici-  
12 liados en Guayaquil. - S E G U N D A . - V O L U N T A D D E F U N D A R L A . -  
13 Los cinco comparecientes expresan su voluntad de fundar esta  
14 Compañía en forma simultánea en la ciudad de Guayaquil, y ex-  
15 teriorizan su deseo de colaborar conjuntamente, con la fina-  
16 lidad de repartirse los beneficios que se obtengan . - T E R -  
17 C E R A . - Los comparecientes expresan que la Compañía que  
18 constituyen en este acto, se regirá por las declaraciones y  
19 estatutos que constan en la presente escritura pública, por la  
20 Ley de Compañías y las demás leyes que fueren aplicables . -  
21 C U A R T A . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A A N O N I M A C I V I L Y  
22 M E R C A N T I L " C O N A U T O C O M P A Ñ I A A N O N I M A A U T O M O T R I Z " . - Capí-  
23 tulo Uno . - Del Nombre, Domicilio, Objeto, Capital y  
24 Plazo . - Artículo Primero . - La Compañía Anónima Civil y Mer-  
25 cantil que se funda mediante este contrato, se denominará " CO-  
26 NAUTO COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ " . - Artículo Segundo . -  
27 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guaya-  
28 quil, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador. - La



Serie B  
03020271



1 Junta General de Accionistas tendrá facultad para resolver  
 2 el cambio de domicilio a cualquier ciudad del País, y esta-  
 3 blecer sucursales o agencias de la Compañía dentro o fuera  
 4 de la República. - Artículo Tercero. - La Sociedad tendrá  
 5 por objeto: importación y exportación, distribución, compra  
 6 y venta al por mayor y menor de lubricantes, combustibles,  
 7 productos químicos, maquinaria y motores, compresores, bom-  
 8 bas de gasolina, repuestos y accesorios automotrices, en ge-  
 9 neral, agrícolas, industriales o marinos, ya sean nacionales  
 10 o extranjeros; instalar estaciones de servicio, talleres de  
 11 montaje, mantenimiento y reparación. - Realizar, por cuenta  
 12 propia o ajena, los estudios técnicos para dichas instalacio-  
 13 nes, o cualesquiera otras. - Ejercer agencias y representacio-  
 14 nes de casas productoras o exportadoras, nacionales o extran-  
 15 geras. - Para el cumplimiento de tales fines, la Compañía po-  
 16 drá realizar todos los actos o contratos permitidos por las  
 17 leyes ecuatorianas, inclusive promover la fundación y ser so-  
 18 cia o accionista de cualquier compañía, cooperativa o corpo-  
 19 ración y asociarse en participación con ellas. - Artículo  
 20 Cuarto. - El capital social de la Compañía es la cantidad de  
 21 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en acciones  
 22 de un valor de un mil sucres, cada una, ordinarias y al por-  
 23 tador, numeradas del cero cero cero uno al dos mil quinien-  
 24 tos. - Las acciones constarán en títulos que pueden contener  
 25 una o varias acciones, emitidos con las firmas del Presiden-  
 26 te y uno de los Gerentes de la Compañía. - Artículo Quin-  
 27 to. - El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta a-  
 28 ños que se contarán desde que sea inscrita esta escritura en

el Registro Mercantil. - Capítulo Dos . - Organización, Ad-  
ministración y Representación Legal . - Artículo Sexto . -  
La Compañía tendrá los siguientes organismos y funcionarios:  
Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente, Geren-  
tes y Subgerentes. - Artículo Séptimo . - De la Junta Ge-  
neral . - La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y se constituye por los accionistas legalmente convocados y reunidos. - Habrá quorum en primera convocatoria si concurren accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurren. - El quorum antes establecido será suficiente , salvo los casos en que la Ley de Compañías exige otro mayor . - Artículo Octavo . - El Presidente o los Gerentes, indistintamente convocarán las Juntas Generales por la prensa mediante un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación , en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión . - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta i cuatro de la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General, sin el requisito de convocatoria previa . - Artículo Noveno. - El accionista podrá concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representante acreditado en una carta poder dirigida a uno de los Gerentes, o por un Poder General suficiente . - Artículo Décimo . - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. - Si por cualquier motivo faltare el Presidente, será reemplazado por la persona que oportunamente haya designado la Junta General o el Directorio . -

---



Serie B  
03020272



1 Artículo Décimo Primero. - Las Juntas Generales ordinarias  
 2 se reunirán , por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
 4 de la Compañía, para conocer el balance, el Informe del Pre-  
 5 sidente, el de los Gerentes y el del Comisario, la cuenta de  
 6 Ganancias y Pérdidas; y el reparto de utilidades; el nombra-  
 7 miento y la remoción del Presidente, de los Directores, del  
 8 Comisario Principal y Suplente, cuando hubiere lugar a ello;  
 9 y cualquier otro asunto que se haga constar en el orden del  
 10 día . - Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuan-  
 11 do fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados  
 12 en la convocatoria . - Artículo Décimo Segundo. - Las ac-  
 13 ciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su va-  
 14 lor pagado. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos  
 15 de los accionistas presentes, sin perjuicio de porcentajes  
 16 más altos que, como excepción , exige la Ley o estos Estatu-  
 17 tos para determinados casos . - Los votos en blanco y las abs-  
 18 tenciones se sumarán a la mayoría . - Artículo Décimo Ter-  
 19 cero. - Son atribuciones de la Junta General: - a ) Nombrar  
 20 y remover libremente al Presidente, a los Vocales del Direc-  
 21 torio y al Comisario Principal y Suplente, y fijarles las re-  
 22 muneraciones correspondientes ; b ) Conocer, aprobar o recha-  
 23 zar las cuentas y balances de la Compañía con informe pre-  
 24 vio de los Comisarios, el informe del Presidente y de la Ge-  
 25 rencia acerca del estado administrativo, económico y finan-  
 26 ciero de la Compañía; c ) Acordar la distribución de utilida-  
 27 des y establecer las reservas legales y facultativas; d ) Re-  
 28 solver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficia-

1 rias; e ) Aprobar la conversión de acciones al portador en  
2 acciones nominativas o viceversa ; f ) Acordar cualquier mo-  
3 dificación al contrato social y a los Estatutos; g ) Conocer  
4 y resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación  
5 de la Compañía; h ) Nombrar liquidadores, fijar sus atribu-  
6 ciones y la remuneración que le corresponda y fijar el pro-  
7 cedimiento de la liquidación; i ) Deliberar y resolver sobre  
8 todo asunto que le fuere sometido a su consideración por el  
9 Presidente , Gerente, Directores, o por quienes hagan sus ve-  
10 ces o por cualquier accionista de la Compañía; j ) Interpre-  
11 tar estos Estatutos y resolver cualquier asunto que no estu-  
12 viere previsto, y a los que por ley y estos Estatutos le co-  
13 rresponden. - Artículo Décimo Cuarto . - Del Directorio .  
14 El Directorio estará constituido por el Presidente de la Com-  
15 pañia , quien lo presidirá y por cuatro Directores Principales  
16 elegidos por la Junta General de Accionistas. - El Directorio  
17 podrá nombrar Directores/<sup>Suplentes</sup>~~Subgerentes~~ en número igual al de -  
18 los Principales, los cuales reemplazarán a éstos en caso  
19 de falta. - Para ser Director no es necesario ser accionis-  
20 ta. - Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años  
21 en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente . -  
22 En caso de falta temporal del Presidente, corresponde a los  
23 Directores Principales, en orden de nombramiento, subrogarle  
24 en sus funciones . - Actuará como Secretario del Directorio  
25 el Secretario de la Compañía, a menos que el Directorio de-  
26 signe un Secretario ad-hoc. - Artículo Décimo Quinto .- Son  
27 atribuciones del Directorio: - a ) Orientar y dirigir la vi-  
28 da administrativa, económica y financiera de la Compañía, de-



Serie B  
03020291

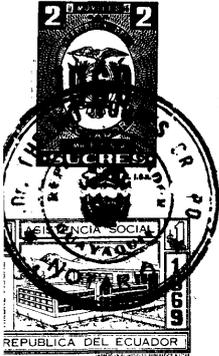


1 biendo resolver lo que sea más conveniente a la organización  
2 y funcionamiento de la misma; b ) Establecer las labores ad-  
3 ministrativas de los funcionarios de la Compañía; c ) Nombrar  
4 y remover a los Gerentes, determinando los establecimientos  
5 donde deban ejercer sus funciones y fijarles sus remunera-  
6 ciones; d ) En caso de falta temporal de uno de los Gerentes,  
7 el Directorio nombrará Gerentes Subrogantes, mientras dure la  
8 ausencia de éstos y fijará sus remuneraciones por el período  
9 de la subrogación; e ) Nombrar Directores Suplentes, en nú-  
10 mero igual al de los Principales y removerlos; f ) Designar  
11 Apoderados de la Compañía, fijando los términos de los Pode-  
12 res, la retribución que les corresponda y removerlos cuando  
13 estime conveniente; g ) Resolver sobre la compra, venta, ena-  
14 jenación, gravámenes, etcétera, de toda clase de bienes raf-  
15 ces; h ) Dictar, reformar o revocar los Reglamentos que con-  
16 vengán; i ) Vigilar que se cumpla en la administración de  
17 la Sociedad la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; j ) Co-  
18 nocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere so-  
19 metido y que no sea de competencia de la Junta General de Ac-  
20 cionistas. - Artículo Décimo Sexto . - El Directorio sesio-  
21 nará cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de dos o  
22 más Vocales del Directorio. - Los Gerentes, como tales no son  
23 miembros del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones  
24 cuando sean convocados, en las que tendrán voz pero no voto,  
25 salvo el caso de que los Gerentes sean elegidos miembros del  
26 Directorio. - Artículo Décimo Séptimo . - De la Represen-  
27 tación Legal . - La representación legal de la Compañía tan-  
28 to judicial como extrajudicial, corresponde indistintamente

1 al Presidente y a los Gerentes, para lo cual se les confiere  
2 poder general. - Por consiguiente, cualquiera de dichos fun-  
3 cionarios puede, sin el concurso del otro, obligar a la Compa-  
4 ña, suscribiendo a su nombre toda clase de contratos, con-  
5 traer obligaciones bancarias, firmar documentos, solicitudes,  
6 memoriales, pedimentos de aduana, girar sobre las cuentas ban-  
7 carias, hacer cualquier declaración a nombre de la Compañía  
8 y en general, realizar todos los actos y negocios autorizados  
9 por las leyes y convenientes a la Compañía. - Las relaciones  
10 del Presidente y de los Gerentes con la Compañía se regirán  
11 por el derecho común, por tratarse de representantes legales  
12 con poder general para representar y obligar a la empresa. -  
13 Artículo Décimo Octavo. - Del Presidente. - El Presidente  
14 de la Compañía que lo será también del Directorio, durará dos  
15 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamen-  
16 te. - Artículo Décimo Noveno. - Son atribuciones del Pre-  
17 sidente: a ) Ejercer la representación legal, judicial y ex-  
18 trajudicial de la Compañía; b ) Convocar y presidir las sesio-  
19 nes de Junta General de Accionistas y de Directorio, debiendo  
20 legalizar las actas con su firma que irá junto con la del Se-  
21 cretario; c ) Presentar a la Junta General el informe de las  
22 actividades de la Compañía y el balance anual; d ) Suscribir  
23 conjuntamente con uno de los Gerentes las acciones, los títu-  
24 los representativos de partes beneficiarias y de obligaciones;  
25 e ) Nombrar al Secretario de la Compañía y fijar su remunera-  
26 ción; f ) Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir  
27 las obligaciones que le señalan la Ley, estos estatutos y los  
28 Reglamentos. - Artículo Vigésimo. - De los Gerentes. -



Serie B  
03020292



1 La Compañía tendrá los Gerentes que estime necesarios el Di-  
 2 rectorio, los mismos que durarán dos años en sus cargos, pu-  
 3 diendo ser reelegidos indefinidamente. - Para ser Gerente  
 4 no es necesario que sea accionista. - Artículo Vigésimo Pri-  
 5 mero . - Son atribuciones de los Gerentes: a ) Ejercer la re-  
 6 presentación legal judicial y extrajudicial de la Compañía;  
 7 b ) Administrar , de acuerdo con la Ley y estos Estatutos,  
 8 los negocios de la Compañía; c ) Cuidar bajo su responsabi-  
 9 lidad que se lleven los libros de contabilidad, de actas de  
 10 Juntas Generales y del Directorio; d ) Someter a considera-  
 11 ción del Directorio los balances mensuales de comprobación,  
 12 y presentar anualmente a la Junta General un informe sobre  
 13 la situación de la Compañía, juntamente con el Balance, In-  
 14 ventario de mercaderías y la cuenta de Ganancias y Pérdidas;  
 15 e ) Nombrar y remover a los empleados cuyos nombramientos  
 16 no sean de competencia de la Junta General o del Directorio,  
 17 y fijar/su remuneración correspondiente; f ) Cuidar de la -  
 18 buena marcha de la Compañía y de que todo el personal de em-  
 19 pleados cumplan sus obligaciones; g ) Cumplir y hacer cumplir  
 20 la Ley, los Estatutos, las Resoluciones de la Junta General,  
 21 del Directorio y del Presidente; h ) Ejercer las demás atri-  
 22 buciones que por la Ley, estos Estatutos y reglamentos les  
 23 corresponden. - Artículo Vigésimo Segundo . - La subroga-  
 24 ción del Presidente por uno de los Directores Principales,  
 25 en orden de nombramiento, y la de los Gerentes por Gerentes  
 26 Subrogantes, se verificará mediante comunicación escrita y  
 27 debidamente registrada, la que servirá de suficiente docu-  
 28 mento habilitante . - Artículo Vigésimo Tercero . - De los

1 Subgerentes . - Los Subgerentes los nombrará el Directorio  
2 en el número que crea conveniente. - No tendrán la representa-  
3 ción judicial o extrajudicial de la Compañía y sus facultades  
4 como asistentes de los Gerentes, las establecerá el Directo-  
5 rio. - Capítulo Tres . - De los Comisarios . - Artículo  
6 Vigésimo Cuarto . - La Junta General de Accionistas nombra-  
7 rá cada dos años un Comisario Principal y uno Suplente y sus  
8 funciones de control y vigilancia están determinadas en la Ley  
9 de Compañías . - Capítulo Cuatro . - Disposiciones Genera-  
10 les . - Artículo Vigésimo Quinto . - Para los casos de trans-  
11 ferencia de acciones y de extravío, pérdida o destrucción de  
12 títulos de acciones, se seguirá las disposiciones y trámites es-  
13 tablecidos en la Ley de Compañías. - Artículo Vigésimo Sex-  
14 to . - Las utilidades de la Compañía se repartirán siempre y  
15 cuando sean líquidas y después de que se haya separado el por-  
16 centaje no inferior al diez por ciento de las mismas para in-  
17 crementar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance, por lo  
18 menos, el cincuenta por ciento del capital social, utilidades  
19 que se repartirán en proporción al valor pagado por sus res-  
20 pectivas acciones . - Artículo Vigésimo Séptimo . - La Com-  
21 pañia se disolverá por cualquiera de las causas estableci-  
22 das en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accio-  
23 nistas, y ésta procederá a nombrar Liquidador o Liquidadores,  
24 fijándoles sus atribuciones y el procedimiento de la liquida-  
25 ción . - DECLARACIONES . - Los fundadores de esta  
26 Compañía hacen las siguientes declaraciones: - Primera . -  
27 Que ninguno de los fundadores se reserva en su provecho per-  
28 sonal, premio, corretaje o beneficio especial tomado del ca-



Serie B  
03020293



1 pital social de la Compañía . - S e g u n d a . - Que el ca-  
 2 pital de la Compañía es la cantidad de DOS MILLONES QUI-  
 3 MILANTOS MIL SUCRES y ha sido suscrito y pagado en la si-  
 4 guiente forma: el señor doctor Peter Herold, ha suscrito dos  
 5 mil cuatrocientas noventa acciones al portador de un mil su-  
 6 cres cada una, habiendo pagado la cuarta parte o sea la can-  
 7 tidad de seiscientos veinte i dos mil quinientos sucres; el  
 8 señor doctor Teodoro Arizaga Vega, ha suscrito siete accio-  
 9 nes al portador de un mil sucres cada una, habiendo pagado  
 10 la cuarta parte o sea la cantidad de un mil setecientos cin-  
 11 cuenta sucres; el señor Carlos Morlós Salvatierra, ha sus-  
 12 crito una acción al portador de un mil sucres, habiendo pa-  
 13 gado la cuarta parte o sea la cantidad de doscientos cincuen-  
 14 ta sucres; el señor Armando Sacoto Pino ha suscrito una ac-  
 15 ción al portador de un mil sucres, habiendo pagado la cuarta  
 16 parte o sea la cantidad de doscientos cincuenta sucres; y el  
 17 señor Emeterio de la Rosa Pinto, ha suscrito una acción al  
 18 portador de un mil sucres, habiendo pagado la cuarta parte  
 19 o sea la cantidad de doscientos cincuenta sucres. - En con-  
 20 secuencia, está suscrito todo el capital de la Compañía y pa-  
 21 gado una cuarta parte o sea la cantidad de seiscientos vein-  
 22 te i cinco mil sucres, que han sido depositados en La Previ-  
 23 sora Banco Nacional de Crédito, matriz, en la cuenta " In-  
 24 tegración de Capital " . - La Junta General señalará el pla-  
 25 zo y condiciones en que los accionistas pagarán el saldo del  
 26 capital social . - T e r c e r a . - Los fundadores facultan  
 27 al doctor Teodoro Arizaga Vega, para que realice todas las  
 28 gestiones necesarias ya sean judiciales o extrajudiciales ten-

1 dientes a obtener la aprobación de la Compañía y su registro,  
2 y asimismo, para que presente toda clase de solicitudes con  
3 esta finalidad y convoque y presida la primera Junta General de  
4 Accionistas que designará a los diversos funcionarios de la -  
5 Compañía. - ( firmado): T. Arízaga Vega, Abogado. " ---- Hasta  
6 aquí la minuta . ---- " CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR . - El  
7 infrascrito Cónsul General del Ecuador en Zúrich, Certifica:  
8 que en las páginas nueve, diez, once, doce y trece del Libro  
9 de Escrituras públicas de este Consulado General, obra de una  
10 escritura de Poder Especial, cuyo tenor es el siguiente: Po-  
11 der Especial: - En la ciudad de Zúrich, Cantón de Zúrich de  
12 la Confederación Helvética, a treinta de Septiembre de mil no-  
13 vecientos sesenta i nueve, ante mí Leon Erdstein, Cónsul Gene-  
14 ral del Ecuador, comparece el señor doctor Peter Herold, Abo-  
15 gado, domiciliado en Zúrich, Suiza, mayor de edad, a quien co-  
16 nozco de que doy fe y dice que se eleve a escritura pública  
17 el contenido de la siguiente minuta: " Señor Cónsul General:  
18 Sírvase extender en el protocolo de escrituras públicas a su  
19 cargo, una por la cual conste el siguiente poder especial de  
20 acuerdo con las cláusulas que se indican a continuación: - P r i -  
21 m e r a . - El compareciente y poderdante doctor Peter Herold,  
22 Abogado, de nacionalidad suiza, domiciliado en Zúrich, Suiza,  
23 tiene interés y desea participar en la fundación de cuatro -  
24 compañías anónimas, en la ciudad de Guayaquil, República del  
25 Ecuador, una de ellas inmobiliaria civil, y las tres restan-  
26 tes de carácter mercantil e industrial . - S e g u n d a . - Con  
27 tales antecedentes el compareciente doctor Peter Herold, con-  
28 fiere poder especial, tan amplio cuanto sea posible en dere-



Serie B  
03020294



1 cho a favor del doctor Teodoro Arizaga Vega, domiciliado en  
 2 la ciudad de Guayaquil, para que realice a su nombre todos  
 3 los actos y gestiones tendientes a la aprobación de las indi-  
 4 cadas Compañías, suscriba las escrituras correspondientes,  
 5 lo represente en toda clase de juntas, ya sea de las previas  
 6 a las fundaciones para discutir y aprobar los estatutos de las  
 7 mismas, ya también en las de accionistas, para suscribir ac-  
 8 ciones y pagarlas y suscribir eventualmente obligaciones para  
 9 el pago de las mismas. - T e r c e r a . - Queda al criterio  
 10 de mi apoderado el doctor Arizaga, discutir y aprobar la or-  
 11 ganización de cada una de las compañías, el nombre, el capi-  
 12 tal, el plazo de duración, la representación legal, etcéte-  
 13 ra, y en cuanto al objeto de cada una de ellas, sin que en  
 14 ningún momento signifique restricción a las facultades que  
 15 confiero a mi apoderado, ni tampoco a las actividades de las  
 16 Compañías, tendrían, entre otras finalidades, básicamente  
 17 las siguientes: la primera para dedicarse a la línea de lu-  
 18 bricantes, compresores, estaciones de servicio, bombas de ga-  
 19 solina, repuestos y accesorios automotrices en general, ta-  
 20 lleres de montaje, mantenimiento y reparación; la segunda  
 21 también de carácter mercantil e industrial, tendrá entre o-  
 22 tras actividades la línea de compra y venta de productos far-  
 23 macéuticos, fertilizantes, productos <sup>en general, fabricación</sup> químicos y distribución  
 24 de los mismos; y, la tercera, la línea de mercadería en ge-  
 25 neral, como en artículos de cerrajería, instalaciones sanita-  
 26 rias, materiales de construcción, etcétera. - Agregue usted,  
 27 señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para la validez  
 28 y firmeza de esta escritura. - Hasta aquí la minuta. - Pa-

1 ra este otorgamiento se cumplieron todos los preceptos lega-  
2 les y las reformas a la Ley Notarial promulgada mediante  
3 Decreto número mil cuatrocientos cuatro de veinte i cuatro  
4 de Octubre de mil novecientos sesenta i seis y publicado en  
5 el Registro Oficial número ciento cincuenta de veinte i ocho  
6 del mismo mes y año, que suprime la comparecencia de testi-  
7 gos, y leida que fue por mi el Cónsul General íntegramente la  
8 escritura al compareciente , a quien conozco de que doy fe,  
9 se ratificó en todas sus partes el contenido de la misma que  
10 debe surtir todos sus efectos legales, como instrumento públi-  
11 co, y firmó conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy  
12 fe y certifico. - ( fdo. ) Dr. Peter Herold. - ( fdo. ) Leon Erds-  
13 tein, Cónsul General del Ecuador. - Confiero esta primera copia  
14 de la escritura de Poder Especial, conferida por el señor doc-  
15 tor Teodoro Arizaga Vega, Abogado, en la ciudad de Zúrich, -  
16 Confederación Helvética, el día treinta de Septiembre de mil  
17 novecientos sesenta i nueve. - ( firmado ): Leon Erdstein, -  
18 Leon Erdstein, Cónsul General del Ecuador en Zúrich. - Hay un  
19 sello. \* Derechos: Partida número veinte i cuatro - letra b)  
20 USA quince ( quince dólares ). - Número del Pasaporte del se-  
21 ñor doctor Peter Herold cero dos uno siete cero siete y tres  
22 ocho cero uno de Marzo tres de mil novecientos sesenta i seis."-  
23 " República del Ecuador . - Ministerio de Relaciones Exterio-  
24 res. - Legalización número dos mil cuatrocientos setenta i uno. -  
25 Quito, a Octubre seis - mil novecientos sesenta i nueve. - Cer-  
26 tifico que la firma precedente del señor Leon Erdstein, Cón-  
27 sul General del Ecuador en Zúrich, es auténtica. - ( Firmado ):  
28 Antonio Noboa E. - Antonio Noboa Elizalde, Jefe del Departam-



Serie B  
03020295



1 mento Consular. - Hay un sello. " --- " establecido en mil  
 2 novecientos veinte. - Dirección Cablegráfica: Previsora. -  
 3 Casillas de Correo: cuarenta i cuatro - ciento sesenta i uno  
 4 mil trescientos veinte i cuatro. - LA PREVISORA BANCO NA-  
 5 CIONAL DE CREDITO . - Guayaquil - Ecuador. - Departamento  
 6 Interior. - Certificamos: Que tenemos registrado en nuestros  
 7 libros un depósito de seiscientos veinte i cinco mil sucres  
 8 ( seiscientos veinte i cinco mil oo/loo ) en la cuenta Inte-  
 9 gración de Capital de la Compañía en Formación " Conauto Com-  
 10 pañía Anónima Automotriz ", por aportaciones de los promotores,  
 11 señores: doctor Peter Herold veinte i cinco por ciento de dos  
 12 mil cuatrocientos noventa acciones de mil sucres cada una :  
 13 seiscientos veinte i dos mil quinientos sucres. - Doctor Teo-  
 14 doro Arízaga Vega veinte i cinco por ciento de siete accio-  
 15 nes de mil sucres cada una: mil setecientos cincuenta sucres. -  
 16 Carlos Morlás Salvatierra: veinte i cinco por ciento de una  
 17 acción de mil sucres cada una: doscientos cincuenta sucres. -  
 18 Armando Sacoto Pino veinte i cinco por ciento de una acción  
 19 de mil sucres cada una: doscientos cincuenta sucres . - Ene-  
 20 terio de la Rosa Pinto veinte i cinco por ciento de una ac-  
 21 ción de mil sucres cada una: doscientos cincuenta sucres . -  
 22 Seiscientos veinte i cinco mil sucres . - La presente certifi-  
 23 ficación no es negociable y su carácter es meramente infor-  
 24 mativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos lega-  
 25 les en relación con la constitución de Compañías. - Para po-  
 26 ner este depósito a la disposición de " Conauto Compañía Anó-  
 27 nima Automotriz ", es absolutamente indispensable el cumpli-  
 28 miento de los siguientes requisitos: Uno) que se nos exhiba

1 copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la  
2 escritura de constitución de la nueva Compañía; Dos ) que se  
3 nos entregue para nuestro archivo, un ejemplar del periódico  
4 en el que , por orden de la Intendencia de Compañías Anónimas,  
5 se hubiera publicado la constitución de la Compañía; Tres )  
6 que se nos entregue para nuestro archivo, copias de las notas  
7 de nombramiento de los personeros de la Compañía debidamente  
8 inscritas en el Registro Mercantil; cuatro ) que se nos de-  
9 vuelva el presente certificado. - Octubre veinte i ocho, mil  
10 novecientos sesenta i nueve. - La Previsora Banco Nacional de  
11 Crédito. - ( firmado): R. A. Gálvez. - R. A. Gálvez , Gerente. ---  
12 SON COPIAS de la minuta y documentos que me han sido presen-  
13 tados, habiendo devuelto estos últimos. - Los otorgantes ra-  
14 tifican y aprueban en todas sus partes el contenido de la mi-  
15 nuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública  
16 para que surta sus efectos legales. - Quedan agregados a esta  
17 escritura: el certificado conferido por la Jefatura Provin-  
18 cial de Recaudaciones del Guayas; y los comprobantes de pago  
19 de los impuestos para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y  
20 Dolores Sucre de esta ciudad de Guayaquil, y para los timbres  
21 fiscales. - Los otorgantes me presentaron el certificado de  
22 último sufragio. - La cuantía de esta escritura es la cantidad  
23 de dos millones quinientos mil sucres. - Leída esta escritura  
24 de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los o-  
25 torgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto,  
26 conmigo. Doy fe. - ( firmado): T. Arízaga Vega ( C.C. No. 09-  
27 0047.664 .- C.O. No. 128.861 ). - ( firmado): Carlos Morlás S.  
28 ( C.C. No. 09- 0197.758 .- C.O. No. 128.862). \* ( firmado) :



Serie B  
03020296

1 E. de la Rosa P. ( C.C. No. 09- 0082.662.- C.O. No. 299.570). -  
 2 ( firmado): Armando Sacoto Pino ( C.C. No. 09- 0025.706.- C.O.  
 3 No. 285.090). - Ante mi, ( firmado): Thelmo R. Torres C. --  
 4 R E C I B O: - " Número sesenta i nueve mil doscientos sesenta  
 5 i nueve. - Por cinco mil sucres. - Colegio Nacional Aguirre  
 6 Abad. - Colecturía. - Recibí de Conauto Compañía Anónima, la  
 7 suma de cinco mil sucres, por concepto del Impuesto a favor  
 8 de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos por Mil  
 9 adicional a las Escrituras Públicas. - Impuesto sobre la Cuan-  
 10 tía de dos millones quinientos mil sucres. - Guayaquil, Oc-  
 11 tubre veinte i ocho / sesenta i nueve. - Notaría Siete. -  
 12 Ord n número ochenta mil treinta i dos. - ( firma ilegible),  
 13 El Colector. - (Hay un sello). " --- R E C I B O: - " Recibo  
 14 para el Contribuyente Unico Comprobante de Pago. - Ministerio  
 15 de Finanzas. - Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-  
 16 yas. - Uno R setecientos cuarenta i siete mil cuatrocientos  
 17 ocho. - Fecha: Octubre veinte i ocho/ sesenta i nueve.- mg.  
 18 Noventa mil seiscientos cinco. - Nombre: Doctor Thelmo To-  
 19 rres. - Por concepto de: Constitución de la Compañía "Conau-  
 20 to Compañía Anónima Automotriz ". Dos millones quinientos mil  
 21 sucres. - Código. - Rubro. - Valor. - Ciento un mil ciento  
 22 treinta. - Fiscales. - Quince mil ciento cincuenta sucres. -  
 23 Ciento un mil ciento treinta i tres. - Asistencia Social. -  
 24 Quince sucres. - Total: Quince mil ciento sesenta i cinco su-  
 25 cres. - ( firma ilegible), Jefe de Recaudaciones o Recibidor." ---  
 26 R E C I B O: - " Recibo para el Contribuyente Unico Comproban-  
 27 te de Pago. - Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial  
 28 de Recaudaciones de Guayas. - Uno T setecientos cuarenta i



1 siete mil cuatrocientos siete. - Fecha: Octubre veinte i ocho/  
2 sesenta i ocho. - mg. Noventa mil seiscientos cuatro. - Re-  
3 caudación Directa. - Nombre: Doctor Thelmo Torres. - Por con-  
4 cepto de: Emisión de dos mil quinientas acciones para cons-  
5 titución de la Compañía " Conauto Compañía Anónima Automotriz ".  
6 Cantidad: dos millones quinientos mil sucrès. - Código. - Ru-  
7 bro. - Valor. - Ciento un mil cientotrenta. - Fiscales. -  
8 Diez mil sucrès. - Ciento un mil ciento treinta i tres. -  
9 Asistencia Social. - Dos mil quinientos sucrès. - Total: Do-  
10 ce mil quinientos sucrès. - ( firma ilegible), Jefe de Recau-  
11 daciones o Recibidor. " --- C E R T I F I C A D O: - " Señor  
12 Jefe de Recaudaciones del Guayas. \* Agradeceré a usted se sir-  
13 va conferirme al pie de la presente un certificado que cons-  
14 te que no son deudores del Fisco por ninguna clase de impues-  
15 tos, los siguientes señores: doctor Peter Herold, doctor Teo-  
16 dor Arízaga Vega, Carlos Morlás Salvatierra, Armando Sacoto  
17 Pino y Emeterio de la Rosa Pinto. - Atentamente. - ( firmado):  
18 Carlos Morlás S., - Carlos Morlás S., Cédula de Identidad nú-  
19 mero cero nueve - cero ciento noventa i siete mil setecientos  
20 cincuenta i ocho. - Presentada el día de hoy Septiembre vein-  
21 te i dos de mil novecientos sesenta i nueve a las tres y cua-  
22 renta minutos de la tarde. - ( firma ilegible), - Jefatura de  
23 Recaudaciones del Guayas. - Pase a los Departamentos de Es-  
24 tadística y Legal para que una vez hechas las debidas verifi-  
25 caciones se conceda lo solicitado. - Guayaquil, Septiembre  
26 veinte i dos de mil novecientos sesenta i nueve. - ( firmado):  
27 Galo Martínez F., - Galo Martínez Franco, Jefe Provincial de  
28 Recaudaciones del Guayas. - (Hay un sello). - Proveyó y firmó



Serie B  
03020297



1 el decreto anterior el señor Galo Martínez Franco, Jefe de  
 2 Recaudaciones del Guayas. - Guayaquil, Septiembre veinte i  
 3 dos de mil novecientos sesenta i nueve. - ( firma ilegible). -  
 4 Departamento de Estadística. - en cumplimiento del decreto  
 5 que antecede y revisado los archivos de este Departamento. -  
 6 -Certifico: Que los señores doctor Peter Herold, doctor Teodo-  
 7 ro Arízaga Vega, Carlos Morlías Salvatierra, Armando Sacoto  
 8 Pino y Emeterio de la Rosa Pinto, no son deudores del Fisco  
 9 en esta Jefatura hasta la presente fecha. - Guayaquil, vein-  
 10 te i tres de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve. -  
 11 Lo certifico. - ( firmado): Carlos Suárez Lecaro, - Carlos  
 12 Suárez Lecaro, Jefe del Departamento de Notificaciones Venta-  
 13 -nilla número nueve. - Departamento Legal. - De acuerdo a lo  
 14 dispuesto por el señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, y  
 15 una vez revisados los archivos se ha establecido que los se-  
 16 ñores doctor Peter Herold, doctor Teodoro Arízaga Vaga, Car-  
 17 los Morlías Salvatierra, Armando Sacoto Pino, y Emeterio de la  
 18 Rosa Pinto, no tiene juicio alguno pendiente de pago. - ( fir-  
 19 mado): Albino Ramírez Estrada .- ( Hay un sello ). " -----  
 20 Enmendado: PINO-todos-resolver-Para-Director-en-todo-cuarta-  
 21 siguiente-químicos-escritura-. Entrelíneas: su-Supl ntes-en  
 22 general,fabricación-Peter Herold a favor del señor doctor.-  
 23 Testado: cuyo texto se-a-Subgerentes.-  
 24  
 25 SE OTORGO ante mi; en fe de ello, confiero este TERCER TIS-  
 26 TIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha  
 27 de su otorgamiento.-  
 28



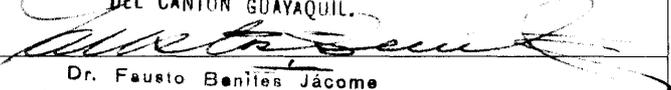
*[Handwritten signature]*  
 Dr. TELMO R. TORRES C.  
 NOTARIO

1 Certifico: Que de conformidad con la Resolución número 870 del Intenden  
2 te de Compañías, he inscrito la escritura pública de Constitución de  
3 la Compañía " CONAUTO COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ "y la susodicha Re-  
4 solución de fojas Diez mil setecientos noventa y uno a Diez mil ocho-  
5 cientos diez y ocho Número Mil novecientos cincuenta y dos del Regis-  
6 tro Mercantil y anotada bajo el número Quince mil ciento ochenta y -  
7 dos del Repertorio.- Guayaquil, once de Noviembre de mil novecientos  
8 sesenta y nueve.- El Registrador de la Propiedad.-

9 

12 Certifico: Que queda archivada la segunda copia auténtica de la escri-  
13 tura pública que contiene la constitución de la Compañía " CONAUTO -  
14 COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ " y de la Resolución número 870 del Inten-  
15 dente de Compañías, con arreglo al artículo 145 de la Ley de Compañías  
16 reformado por decreto supremo número 766 de ocho de Marzo de mil no-  
17 veientos sesenta y cinco.- Guayaquil, once de Noviembre de mil nove-  
18 cientos sesenta y nueve.- El Registrador de la Propiedad,- Enmendado:  
19 auténtica.- Vale.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON GUAYAQUIL.

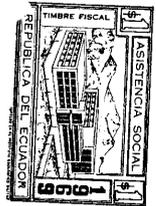
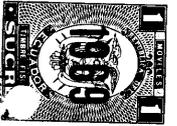
20 

Dr. Fausto Benites Jácome

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



Serie B  
02411963



SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS ANONIMAS

12

Doctor Teodoro Arizaga Vega, debidamente autorizado por los socios fundadores de la Compañías Anónima Civil y Mercantil denominada "CONAUTO COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ", según consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Doctor Felmo Torres Crespo, cuyos tres testimonios certificados adjunto a la presente, a Ud. estentamente digo:

De acuerdo con lo preceptuado en el Art. 145 de la Ley de Compañías, acudo ante su Autoridad para solicitarle se sirva aprobar la constitución de la indicada Compañía, toda vez que se han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley.

Hecho lo solicitado, se me devolverá uno de los testimonios, con las respectivas certificaciones.

Es Justicia,

*Manzanal*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presentado en Guayaquil el día miércoles cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve a las once de la mañana

LO CERTIFICO:

SECRETARIO

*M. A. ...*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Guayaquil, 5 de Noviembre de 1.969.- Informe el Departamento Legal sobre la solicitud que antecede.-